

1480	DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA		AYUNTAMIENTO DE GRANADA	2006
	Edicto (PP. 380/88).	2.058	Anuncio de concurso (PP. 486/88).	2.059
2077	AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO			
	Anuncio de subasta (PP. 507/88).	2.058		

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO			Provincial de Huelva, por la que se convoca a los propietarios afectados en el expediente de expropiación de la obra que se cita, los días 21 y 23 de junio en horas de 10 a 13 (JA-2-H-123).	2.061
964	Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación (PP. 212/88).	2.060		
CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO			Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, de información pública del proyecto de conducción desde Motril-Salobreña al río Verde (Granada).	2039. 2.061
1274	Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación (PP. 325/88).	2.060		
1692	Anuncio de la Delegación Provincial de Granada, sobre solicitud de permiso de investigación (PP. 419/88).	2.060	MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	2063.
	Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales sobre depósito de estatutos de la organización sindical denominada: Sindicato Profesional de Auxiliares Sanitarios.	2.060	Aviso.	2.062
2046	Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales sobre depósito de estatutos de la organización profesional denominada: Asociación de Vendedores Ambulantes Autónomos de Andalucía.	2.060	MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE SEVILLA	1987.
			Convocatoria de asamblea general ordinario (PP. 483/88).	2.062
2070			CAJA RURAL PROVINCIAL DE CORDOBA	2025.
			Convocatoria de asamblea general ordinaria y extraordinaria (PP. 488/88).	2.062
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES			FEDERACION DE CAJAS DE AHORROS DE ANDALUCIA	2065.
2041	Resolución de 9 de mayo de 1988, de la Delegación		Anuncio sobre tipos de referencia (PP. 502/88).	2.063

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

CORRECCION de errores de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía (BOJA núm. 29, de 12.4.88).

Habiéndose advertido en el texto de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, publicada en el BOJA nº 29 de 12 de abril de 1988, proceden las siguientes correcciones:

Donde dice:
«Título Primero
El Sistema Público de Servicios Sociales»

Debe decir:
«Título Primero
Capítulo Único
El Sistema Público de Servicios Sociales»

En el artículo 33, apartado 3.2; donde dice: «... a que se refiere el art. 24 de la presente Ley...»; debe decir «... a que se refiere el art. 25 de la presente Ley...»

Sevilla, 16 de mayo de 1988

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 18 de mayo, de 1988, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el Hospital «El

Tomillar», de Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Ilmos. Sres.

Convocada huelga para los días 23, 25 y 27 del presente mes de mayo, en horario de 10 de la mañana a 13 horas, y que afectará al personal del Hospital «El Tomillar» de Sevilla, y dado el carácter de servicio esencial para la comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales, partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien prategible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artº 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artº 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal del

Hospital «El Tomillar», de Sevilla, los días 23, 25 y 27 del presente mes de mayo, con paros parciales de 3 horas cada día en horario de 10 de la mañana a 13, deberá de ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo a la presente Orden.

Artículo 2°. Los poros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de mayo de 1988

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejera de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Sevilla.
Ilmo. Sr. Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud. Sevilla.

ANEXO

SERVICIOS MINIMOS

Dirección-Administración.

1 Auxiliar Administrativo.

Plantas Hospitalización (tres).

Médicos: 2 para todo el Hospital, incluyendo el de Guardia que asiste para posibles urgencias en consultas externas.

ATS-DUE: 1 por ala.

Auxiliares Clínica: 3 por planta.

Celadores: 1 por planta.

Limpiadoras: 1 por planta.

Pinche de office: 1 para 3 plantas.

Servicio de Rayos.

1 ATS-DUE.

1 Auxiliar Clínica.

Servicio Laboratorio.

1 ATS-DUE.

1 Auxiliar Clínica.

Cocina.

1 Cocinera.

1 Ayudante.

2 Pinches.

Lavandería.

1 Lavandero.

1 Lavandera.

Portería.

1 Portero.

Telefonista.

1 Telefonista.

Formación.

1 ATS-DUE.

Admisión de Enfermos.

1 Auxiliar Administrativo.

S. Mantenimiento.

1 Electricista.

1 Fontanero.

1 Peón.

Consultas Externas.

1 ATS.

1 Auxiliar.

Se atenderán sólo aquellas urgencias que provengan de fuera de la provincia de Sevilla y que correspondan a Medicina Interna, Respiratoria y Cardiología. En la consulta de Alergia, el ATS y el Auxiliar serán los mismos que los establecidos para el resto de las consultas, atendándose sólo los test de provocación y cutáneos citados para los días de la huelga; y en cuanto a los enfermos de primeras citas sólo se atenderán aquellos menores de 11 años, éstos inclusive.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 13 de mayo de 1988, por la que se regula el redondeo de los precios de los billetes de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera.

Ilmos. Sres.:

Por Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de 19 de julio de 1984, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 75 de 10 de agosto, se reguló, para los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el redondeo de los precios de los billetes para suprimir fracciones inferiores a cinco pesetas.

En dicha Orden se establecían, para los billetes de cuantía inferior a 50 pesetas y para los de mínimos de percepción, algunas excepciones que, en la actualidad, como consecuencia de las sucesivas revisiones autorizadas en los últimos años han dejado de tener efectividad al haber sido superadas las indicadas cuantías mínimas.

De conformidad con lo anterior y para solventar tales deficiencias, la Ley 16/1987 de 31 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en sus artículos 18 y 19, establece la posibilidad de revisar las tarifas de los servicios aludidos para su actualización. A este respecto, en aplicación de dichos preceptos, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones por Orden de 8 de febrero de 1988 prevé la posibilidad de efectuar el redondeo del precio total de los billetes, así como suprimir las fracciones inferiores a cinco pesetas. Por ello, se hace necesario dictar las normas oportunas a efectos de que los criterios de aplicación del indicado redondeo en el precio de los servicios de competencia de la Comunidad Autónoma se adecuen a los servicios de competencia de la Comunidad Autónoma se adecuen a los que vienen siendo aplicados por la Administración Central del Estado y ello con independencia de que, en beneficio de los usuarios, pueda potenciarse en la Comunidad Autónoma de Andalucía la introducción de billetes reducidos, de tipo social, a determinados colectivos concretos.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por los citados preceptos y en uso de las facultades conferidas a propuesta de la Dirección General de Transportes, esta Consejería ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1°. El precio total de los billetes de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, de competencia de la Comunidad Autónoma, incluidas los suplementos e impuestos autorizados, deberá ser redondeado por exceso o por defecto para cumplir fracciones inferiores a cinco pesetas.

Artículo 2°. El límite en que se producirá el redondeo será la cantidad de 2,50 pesetas, cobrándose por defecto en cuantías iguales o inferiores y por exceso en las que sean superiores.

Artículo 3°. Con carácter excepcional podrá ser autorizado el redondeo por exceso en el precio de los billetes de todos los servicios incluidos en una concesión, siempre que las empresas titulares realicen ofertas, de algún tipo de billete reducido, de tipo social, para ciertos colectivos concretos, que queden justificadas a juicio de la Dirección General de Transportes, o en su caso, del órgano competente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, mediante los oportunos estudios económicos.